



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	NELSON CALDERÓN MOLINA
DEMANDADO:	ALBA LUZ BECERRA CALDERÓN
RADICACIÓN:	187564089001-00 2020-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 031

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Hipotecario con acumulación de pretensiones, instaurado por el Doctor Nelson Calderón Molina, actuando en Representación de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra la señora, **Alba Luz Becerra Calderón**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 40.075.286, de Florencia, Caquetá, por incumplimiento a la obligación No **725075450031143**, representadas en el pagaré No **075456100001898**, suscritos en fecha 11 de noviembre de 2016, obligación No **725075450043581**, representadas en el pagaré No **075456100002504**, suscritos en fecha 23 de julio de 2018, obligación No. **725075450040331**, representadas en el pagaré No **075456100002448**, suscritos en fecha 8 de junio de 2018, obligación No. **725075670026698**, representadas en el pagaré No **075676100001441**, suscritos en fecha 3 de octubre de 2014 y pagare No **4866470212984371**, suscrita el 11 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado mediante curador Ad Litem, quien contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$34.300.000,00) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No **075456100001898**, **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$17.000.000,00) por concepto de capital suscritos en el pagaré No. **075456100002504**, **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$14.000.000,00) por concepto de capital suscritos en el pagaré No. **075456100002448**, **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$7.600.000,00) por concepto de capital suscritos en el pagaré No. **075676100001441** y **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$2.938.798,00) por concepto de capital suscritos en el pagaré No. **4866470212984371**.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

Así mismo, se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de **Alba Luz Becerra Calderón** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en la Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO BETANCUR
SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE**

SOLANO-CAQUETA

	JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
	SOLANO CAQUETÁ
	ESTADO VIRTUAL N° <u>017</u>
	El día de hoy, 09 de abril de 2021, notifico el anterior auto por estado
	DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ
	Secretaria
www.ramajudicial.gov.co	link Juzgados Promiscuos Municipales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8274574d3384379c944399573aeceed008f9c8dab4492b85fb7e775944aaa565

Documento generado en 08/04/2021 02:21:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>